

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2012-00006-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el pago del crédito y de las costas del presente asunto, y además le informa que en fecha 13/08/2021 fue constituido el depósito judicial No. 442100001026653 por valor de \$346.859.536,00. Para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ESPERANZA ACOSTA DE ROMERO.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2012-00006-00.-**

Santa Marta, Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se constata el despacho que en fecha 27 de agosto de 2021 el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita a través de correo electrónico, el pago de las agencias en derecho y del crédito perseguido en este asunto.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía en los procesos laborales, en su Art. 447 establece:

***"ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada*

liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Mientras que el Art. 461 de la misma normatividad, reza:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)."*

3. CONSIDERACIONES.

De conformidad con la normatividad transcrita en precedencia y como quiera que dentro del presente proceso existe dinero suficiente para pagar lo adeudado al demandante por concepto del crédito y de las costas del proceso ejecutivo, siendo que a la fecha los autos que modificaron el crédito y aprobaron las costas del presente proceso ya se encuentran ejecutoriados, por ser procedente, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante.

En consecuencia se ordenará la entrega de la suma de \$64.304.665,54 al demandante a través de su apoderado con facultades para recibir (Fl. 12 del documento 0001 del expediente digital), por concepto de pago del valor del crédito y de las costas del proceso ejecutivo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001026653 de fecha 13/08/2021 por valor de \$346.859.536,00; en la suma de \$64.304.665,54 que será entregada al demandante conforme se expuso en el párrafo que antecede, y en la suma de \$282.554.870,46 que será devuelta a la parte ejecutada.

En razón de lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas aquí decretadas.

En su oportunidad, archívese el expediente.

Por lo antes expuesto, este juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENTREGAR al apoderado judicial del demandante DR. ELIECER ANTONIO TUNAROSA CANTILLO identificado con la cedula No. 85.454.394 de Santa Marta y T.P. No. 141.070 del C.S. de la J., la suma de \$64.304.665,54 por concepto de pago del valor del crédito y de las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior, **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 442100001026653 de fecha 13/08/2021 por valor de \$346.859.536,00; en la suma de \$64.304.665,54 que será entregada al demandante conforme se

expuso en el párrafo que antecede, y en la suma de \$282.554.870,46 que será devuelta a la parte ejecutada.

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por ESPERANZA ACOSTA ROMERO, mediante apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, por las razones anunciadas en las consideraciones.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)